

ORDENANZA FISCAL

Tasa Municipal por Prestación del Servicio de Mejora de Bienes de Dominio Público en el Ámbito Rústico de Caminos Rurales.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 y 20 a 27 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Prestación del Servicio de Mejora de Bienes de Dominio Público en el Ámbito Rústico de Caminos Rurales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio, el control y seguimiento, tanto en el sitio, como administrativamente, del objeto regulado en esta Ordenanza Fiscal y que tendría una finalidad de uso de carácter común general, sin restricción alguna.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa Municipal quienes se beneficien de los servicios prestados y realizados por este Ayuntamiento a que se refieren los artículos anteriores:

Los titulares de fincas rústicas, por la obtención del especial beneficio como consecuencia de las mejoras.

Los inquilinos como alquileres, arrendatarios, concesionarios o usufructuarios de terrenos propiedad del Ayuntamiento, del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los Arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

Los propietarios o titulares, que aún careciendo de tal condición, figuren así inscritos en la relación de fincas rústicas facilitada por la Gerencia Territorial del Catastro.

Los arrendatarios, inquilinos, concesionarios o usufructuarios, que cultiven fincas propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.

Las empresas que exploten superficies forestales, en cualquiera de sus aprovechamientos, mantenimientos y beneficios.

ARTICULO 5.- EXENTOS

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

El Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia y el Ayuntamiento a que pertenece este Municipio, así como cualquier Mancomunidad, área Metropolitana u otra entidad de carácter público, siempre y cuando, que la explotación de sus terrenos sea directa por su personal y no existan beneficios de otras personas o empresas, en cuyo caso, estas últimas, serían las obligadas al pago.

El sujeto pasivo que sumando todas sus propiedades de terreno rústico, el conjunto de éstas, no superen la superficie de 0,5000 Has.

ARTICULO 6.- REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá reducción ni bonificación alguna en el devengo de la Tasa.

ORDENANZA FISCAL

Tasa Municipal por Prestación del Servicio de Mejora de Bienes de Dominio Público en el Ámbito Rústico de Caminos Rurales.

ARTICULO 7.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La presente tasa se exigirá por el cómputo de la suma de terrenos o decimales, teniendo como base la Hectárea de terreno rústico.

ARTICULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA O TIPO DE GRAVAMEN

Constituye la cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal:

La cuota tributaria anual a pagar resultará de aplicar el total de la superficie de terreno rústico propiedad del sujeto pasivo, según padrón que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro de Cuenca, por 2 €/año y hectárea, según lo dispuesto en la base imponible. A los efectos de cómputo de cuotas, el recibo mínimo a soportar será de 1 €/año independientemente de la porción de terreno de que el particular sea propietario, de tal manera que todos los sujetos pasivos deberán abonar la correspondiente tasa.

ARTICULO 9.- RÉGIMENES DE DECLARACIÓN DE INGRESOS

Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por la aplicación de la presente Ordenanza.

Las altas y bajas deberán cursarse durante el año, ante la Gerencia Territorial del Catastro de Cuenca sirviendo de base para la formación del padrón general del año siguiente, siempre y cuando ese Organismo Público las incluya en las modificaciones de ese año, caso contrario no se tendrá en cuenta. Cuando las modificaciones sean relativas a arrendatarios o bien cualquier tipo de uso determinado en el artículo 4.3, b) de esta Ordenanza, las bajas y altas se harán mediante escrito de solicitud de los particulares a este ayuntamiento y surtirán efectos en el ejercicio siguiente al que se produce la modificación.

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, cuando hayan transcurrido los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación, o bien cuando hayan transcurrido 6 meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

ARTICULO 10.- FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1.998 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se acordó la modificación que tratamos en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de Diciembre de 1999 y entrará en vigor la modificación junto con el presupuesto del año 2000.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO